

EL DERECHO POSITIVO Y EL DERECHO CONSETUDINARIO EN L TRIBU YAQUI, CONTEXTOS Y POLÍTICAS DE GOBIERNO.

Desde el proceso de colonización en México se diseñaron y formularon planteamiento teóricos, del destino e insertación de la conformación colonial y después del México independiente para los pueblos originarios, en este caso para la tribu Yaqui.

En la vida colonial la escuela de pensamiento más dominante fue la que rechazaba cualquier pluralidad y propugnaba simplemente una sociedad dentro de una monarquía donde los indios, la tribu Yaqui, se asimilaban a las instituciones, leyes y procedimientos. Sus lenguas costumbres e instituciones serían asimiladas por los españoles. Los diferentes esfuerzos para implantar en los indios, el mismo patrón de leyes, valores y visión del mundo a través del dominio militar y el clero no fueron muy satisfactorios y ello permitió en los pueblos indios, en la tribu Yaqui, de formas comunales de vida con nuevos elementos, socioculturales que dieron una entidad renovada, que no ha dejado de modificarse en los pueblos indios en general y en la tribu Yaqui en particular, hasta nuestros días.

La política colonial y su marco legal, desventajosamente determinaría la dispersión de los pueblos indios en general y de la tribu Yaqui en particular, que en periodos posteriores hasta nuestros días los pueblos indios son articulaciones, son eslabones de una cadena en proceso de articulación en forma regional, estatal y nacional de la tribu yaqui, que desafió y desafía como fuerza sociopolítica la subordinación de gobernantes y sociedades dominantes.

A partir del México independiente la tribu Yaqui, se enfrenta a un nuevo marco legal de política de Estado y a las distintas concepciones ideológicas indigenistas del liquidacionismo federal del siglo XIX y de integracionismo del siglo XX.

El indigenismo liquidacionista o incorporativista de los liberales surge al constituirse los estados nacionales independientes. El liberalismo criollo se apropia del contenido teórico – político de los porfiristas y evolucionistas. El optimismo racionalista europeo influye en el siglo XIX en la sociología y en la antropología; el avance evolutivo expresa la realización de las leyes del proceso adoptando como patrón deseable los mejores ejemplos de la civilización occidental.

Dentro del nuevo enfoque dominante, indios como expresión de atraso y sin nada a favor. Así pues, es la cultura de la tribu Yaqui, los que los impide “progresar” de aquí se desprende la política indigenista incorporativista de los gobiernos mexicanos porque ahora no se trata de negar cualquier autonomía a los pueblos indios sobrevivientes, sino la posibilidad de existencia como estructura sociocultural en el “perfeccionado” marco nacional. Se niega por ello la validez y el reconocimiento de los sistemas propios de identidad indígena. La solución es la desaparición para convertirlo en un miembro más de la sociedad nacional, eliminando las particularidades culturales que representan fuero o “privilegio” en el terreno jurídico – político. Se proclamaba la igualdad ante la ley y se manifiesta el empeño en desaparecer al indígena, en adelante existen ciudadanos, no indios. El escenario de la libre competencia, la ganancia y la propiedad privada de los liberales, considera a la comunidad como una agrupación de tipo civil que obstaculiza la dinámica de la propiedad. Como se conoces, la enajenación de las tierras se realizó junto a la desamortización de los bienes de la iglesia.

La ley Lerdo de 1856 a las corporaciones civiles a deshacerse de sus bienes a favor de los arrendatarios de los mismos. De aquí se desprende el despojo de las tierras de gran cantidad de comunidades indígenas, de impulso al latifundismo y monopolios aún mayores.

INSERTA SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 EN MATERIA DE TIERRAS Y AGUAS

La tribu Yaqui al mismo tiempo que se mantenía insurrecta en la Sierra, enfrentaba el avance de la colonización de sus terrenos comunales. Los que se decían dueños ahora son los grandes terratenientes e integrantes del gobierno y del ejército mexicano.

Ya en tiempos de la revolución, Madero al ocupar la presidencia de la República, intento reconocerle a la tribu Yaqui su propiedad, bajo la forma de pequeñas propiedades individuales, porque la propiedad comunal resultaba indeseable de acuerdo a su pensamiento federal, que dentro del marco de la ley deben existir solamente ciudadanos y no indios. La solución era la desaparición del indio para convertirlo en unos miembros más de la sociedad nacional. Consentir la existencia legal de propiedades comunales representaba admitir por el estado mexicano “fueros” o privilegios en el terreno jurídico – político, que en lugar de ayudar al pueblo yaqui, los perjudicaba en sus expresiones culturales que se veían como atraso sin nada a favor del pueblo Yaqui.

INSERTA SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE 1927 EN MATERIA DE TIERRAS Y AGUAS

A partir de 1940, se implementó una política de “corregir” políticas anteriores, con la introducción del concepto de “justicia social” y el respeto a los componentes y valores de la cultura indígena. Esta política se aplicó desde el inicio, englobaba dentro de una política agraria nacional, que se caracterizó por el apoyo a las formas de tenencia de la tierra ejidal y comunal. Las definiciones de atención a la tribu se basaban que los yaquis eran campesinos y no podían desligarse de la reforma agraria, además que la soluciones a los problemas del pueblo Yaqui, debían de partir de acuerdo a los preceptos del artículo 27 constitucional.

Así pues, se partía de las visiones de los teóricos indigenistas, que la regulación de la tenencia de la tierra era le elemento principal para atacar el “problema indígena”.

Por consiguiente, el problema del pueblo Yaqui y de todos los pueblos indios, en México era de origen económico y que “arreglando” la cuestión de la tenencia de la tierra “podían mejorarse” los niveles de bienestar y la organización económica, además de que debía prepararse al pueblo Yaqui con “una buena educación”.

Aunque desde el gobierno Cardenista, al pueblo Yaqui se le reconoce la propiedad comunal, este último no ha permitido, a pesar de todos los intentos del estado mexicano, la consolidación del derecho positivo agrario mexicano, antes y después de las reformas al artículo 27 constitucional.

Por ejemplo: se han hecho intentos, en el régimen de Echeverría de implantar al interior de la tribu Yaqui, y por encima de las Autoridades Tradicionales, los comisariados y consejos de vigilancia de bienes comunales, como órganos agrarios internos.

Porque, el adoptar el pueblo Yaqui, este esquema de autoridades agrarias, estaría creando estructuras parcelarias, poniendo en riesgo la estructura Tradicional de su gobierno. Por ello, para el pueblo Yaqui, la única autoridad Política, más que agraria, es la Autoridad Tradicional. Llevar un paralelismo de poderes al interior de los pueblos indios de México, ha llevado a que las facultades que otorga el esquema legal agrario a los comisionados de bienes comunales, se condicionen consecuentemente a solo una funcionalidad simbólica de las Autoridades Tradicional y el debilitamiento, en la mayoría de los casos, la desaparición de instituciones de la estructura tradicional de gobierno en los pueblos indios.